

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez haciéndole saber que dentro del término hábil para ello el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto #551 del 22 de septiembre de este año. El mismo se fijó en lista, para lo cual. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Radicado Nro. 2019-00236

Auto interlocutorio Nro. 1660

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, contra el auto mediante el cual, se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte demandada dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, donde figura como demandante la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40442909, en representación de su menor hija **SSR** y en contra del señor **SEGUNDO HERMENEGILDO SANTANDER MELO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14885485, el cual arrojó como saldo al mes de septiembre de este año la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$18.105.561), incluido vestuario, salud y educación.

ANTECEDENTES

A través de auto interlocutorio la secretaría de este despacho procedió a realizar la respectiva modificación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS donde figura como demandante la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ SIERRA con C.C. 40442909 en representación de la menor SSR, y como demandado el señor SEGUNDO HERMENEGILDO SANTANDER MELO con C.C. 14885485.

Mediante escrito allegado a esta célula judicial, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto que modificó la liquidación de crédito, argumentando que dicha liquidación que se presentó al Honorable despacho se inició desde la deuda que se tenía hasta mayo de 2022, era por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CONSETENTA Y SIETE CENTAVOS (27'750,877.77)**.

Dice que debe tener en cuenta que la liquidación hecha por el Juzgado, esta con corte al mes de septiembre de 2023; que el cuadro anterior estaba solo hasta el mes de abril de 2023. Esto es, en lo que se refiere a los títulos que se encuentra sin reclamar al Juzgado. Por esta razón, la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SIERRA**, extendió lo relacionado con la Cuota Alimentaria hasta el presente mes de septiembre de 2023.

Manifiesta que, en lo referente al ítem del vestuario de la vigencia anterior, del Año 2021, el Honorable despacho no lo han tenido en cuenta para la liquidación de los gastos de la menor de edad.

Que en lo que hace referencia a los ítems de Vestuario, Salud y Educación, se hizo la liquidación hasta el mes de junio de 2023, haciendo falta lo relacionado a los meses de Julio, agosto y septiembre del presente año.

Aclarar al Juzgado, que se está pendiente por reclamar los títulos desde el mes de mayo de 2023 hasta el mes de septiembre de 2023, por cuanto a la espera de Autorización por parte del juzgado para el reclamo de los mismos.

Igualmente, insiste al Honorable despacho, lo referente a lo señalado en el Acta de Conciliación Alimentaria Caso No.1268-07 del Diez (1) de Agosto de Dos Mil Siete (2007), de la Comisaría de Familia de Malambo (Atlántico), que señaló a continuación.

*Que una vez el señor Comisario de Familia instala la presente Audiencia de Conciliación las personas en mención, previo dialogo entre ellos con asesoría profesional llegaron al siguiente acuerdo: La persona de nombre **SEGUNDO SANTANDER MELO**, en calidad de Padre Biológico de los beneficiarios se compromete a suministrar una cuota de alimentaría de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MENSUAL**, incluido subsidio que el corresponde a la menor y que el padre deberá entregar a*

*la madre biológica de la menor antes mencionada, a partir del día 25 de Agosto de 2007. Además de las primas de junio y diciembre en cada una suministrara la misma cantidad de dinero. Previo recibo de pago que será entregado a la accionante. Dicha cuota se incrementará cada año a partir del 1 de enero, con el mismo porcentaje que el gobierno nacional incrementa al salario mínimo legal con dicha suma se cubrirán los gastos de alimentación del menor, los otros conceptos se cubrirán así: **Vestido y calzado dos veces al año (junio y diciembre), salud y educación 50% de los gastos el padre biológico, (...)**".*

CONSIDERACIONES

Frente a las menciones que realiza el demandante con respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto interlocutorio Nro. 551 del 22 de septiembre de 2023, por medio del cual se realizó la modificación de la liquidación del crédito y frente a la solicitud del mismo de resolver dicho recurso, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

En la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que no se tuvo en cuenta la totalidad de los dineros consignados a órdenes de este Despacho Judicial, los cuales no han sido reclamados por la demandante, razón por la cual el despacho no dará trámite a dicho recurso.

En lo referente al ítem del vestuario de la vigencia anterior, del año 2021, no se tuvo en cuenta en la liquidación de crédito de ese año toda vez que fue aprobada, y en ese entonces no fueron aportados los recibos correspondientes, no siendo esta la oportunidad procesal para dicha reclamación, pues el Despacho ha realizado a la fecha tres (3) liquidaciones del crédito, sin que en dichas liquidaciones la parte haya aportado los recibos que pretende hacer valer en esta nueva liquidación, generando dudas al despacho si realmente esos dineros son actualmente adeudados.

En lo que hace referencia a los ítems de Vestuario, Salud y Educación, se hizo la liquidación hasta el mes de junio de 2023, toda vez que no fueron aportados recibos de los meses de Julio, agosto y septiembre del presente año.

Es de anotar que mediante acta de conciliación celebrada el 10 de agosto de 2007 en la Comisaría de Familia de Malambo, se acordó que el vestido y calzado sería dos veces al año (junio y diciembre), por el valor

del 50% de los gastos, así mismo el 50% de los gastos por concepto de salud y educación

Es claro entonces que los argumentos expuestos por la parte recurrente no están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto Nro. 551 del 22 de septiembre de 2023, notificado por estado el 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte demandada dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, donde figura como demandante la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40442909, en representación de su menor hija **SSR** y en contra del señor **SEGUNDO HERMENEGILDO SANTANDER MELO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14885485, el cual arrojó como saldo al mes de septiembre de este año la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$18.105.561), incluidos vestuario, salud y educación, por lo motivado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Una vez en firme, la presente decisión, continúese con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be9bf66bf49cc6aa4a95492d3d5797d53c64bfbe6ea42cd528a4935784bb306**

Documento generado en 07/11/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>